

SEÑORES CONCURRENTES

Alcalde – Presidente

D. Antonio Barroso Moreno

Concejales

D^a. Antonia M^o Capitán Martínez

D. Antonio Sánchez Gallardo

D. José Carlos Gracia Ortuño

D^a. M^a Carmen Dorado López

D. Francisco Villena Sánchez

D. Francisco Verdugo Gallardo

D^a. M^a Magdalena Cárdenas Gómez

D. Andrés Sánchez Recio

No asisten pero excusan su Presencia.

D^a. Aurora M^a Povea Rodríguez

D. Antonio M. Onieva Gracia.

Secretario-Interventor

D. José María Ramírez Asencio

En el Saucejo, siendo las once horas del día quince de Junio de dos mil diecisiete se reúne en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el Ayuntamiento Pleno de la Corporación de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde – Presidente, don Antonio Barroso Moreno, y la concurrencia de los señores Concejales que al margen se citan, siendo asistidos por el Secretario – Interventor de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria, convocada para el día de la fecha en primera convocatoria.

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para constitución del Pleno, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia, procediéndose a la deliberación de los asuntos que componen el orden del día:

PUNTO PRIMERO: APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde – Presidente para preguntar si algún miembro del Pleno tiene que formular alguna objeción al Acta de la sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 12 de Mayo de dos mil diecisiete, distribuida con la convocatoria. A tal respecto manifiestan los dos Concejales presentes por el Grupo Socialista no haberla recibido, si bien consta en el Registro Municipal el envío a todos los Concejales de la Corporación de dicha Acta por correo electrónico.-

PUNTO SEGUNDO: APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2.016. Presentados los datos referentes a la Liquidación y Cuenta General del Presupuesto de 2016, que arroja un resultado negativo por importe de CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y DIECIOCHO CENTIMOS (128.674,18 €.-), se pasa a un breve debate al respecto, tras el cual, se acuerda aprobar las mismas por la mayoría absoluta de los miembros del Pleno Corporativo (constituida por los votos a favor de los siete Concejales presentes por Izquierda Unida y los votos en contra de los dos Concejales presentes por el Grupo Socialista) y dar traslado al Boletín Oficial correspondiente para su publicación así como proceder a información pública por todos los medios posibles.

PUNTO TERCERO: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2.017. A continuación se pasa a dar cuenta del Proyecto de Presupuesto municipal para el Ejercicio 2017, con el siguiente resumen por Partidas:

PRESUPUESTO 2017
INGRESOS

CAPÍTULO 1	1.012.500,00 €.-
CAPÍTULO 2	50.000,00 €.-
CAPÍTULO 3	348.567,63 €.-
CAPÍTULO 4	2.006.045,06 €.-
CAPÍTULO 5	26.984,54 €.-
CAPÍTULO 7	692.146,64 €.-
TOTAL	4.136.243,87 €.-

PRESUPUESTO 2017
GASTOS

CAPÍTULO 1	1.647.640,58 €.-
CAPÍTULO 2	861.940,22 €.-
CAPÍTULO 3	4.091,56 €.-
CAPÍTULO 4	658.818,97 €.-
CAPÍTULO 6	822.470,18 €.-
CAPÍTULO 9	141.282,36 €.-
TOTAL	4.136.243,87 €.-

así como documentación que lo acompaña, incluida la obligatoriedad de aprobar el Acuerdo de no disponibilidad de créditos por la cantidad equivalente al resultado negativo arrojado por la liquidación correspondiente al Ejercicio 2016, que es de CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y DIECIOCHO CENTIMOS (128.674,18 €.-), disponiéndose que dicha no disponibilidad se haga respecto a las Partidas de gasto 920/22602 (por importe de NOVENTA MIL EUROS) y 920/22100 (por importe de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y DIECIOCHO CENTIMOS), produciéndose un cambio de impresiones al respecto, tras el cual, se acuerda aprobar dicho Proyecto de Presupuestos así como el Acuerdo reseñado de no disponibilidad de créditos por la cantidad equivalente al resultado negativo arrojado por la liquidación correspondiente al Ejercicio 2016, por la mayoría absoluta de los miembros del Pleno Corporativo (constituida por los votos a favor de los siete Concejales presentes por Izquierda Unida y los votos en contra de los dos Concejales presentes por el Grupo Socialista) y dar traslado al Boletín Oficial correspondiente para su publicación y posibles alegaciones, así como proceder a información pública por todos los medios posibles.

PUNTO CUARTO: APROBACIÓN DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD IRNI.-

Seguidamente, se pasa a debatir por los presentes sobre el presente asunto, previamente informado en la correspondiente Comisión Informativa. En el expediente abierto al efecto obra Informe de la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento al respecto, en el cual se detalla el procedimiento y tramitación a seguir para la disolución y liquidación de la Sociedad, constituida por capital íntegramente municipal, IRNI, así como la fundamentación legal que legitima la iniciativa para dicha liquidación. Tras el debate que tiene lugar, se aprueba por la mayoría absoluta de los miembros del Pleno Corporativo (constituida por los votos a favor de los siete Concejales presentes por Izquierda Unida y los votos en contra de

los dos Concejales presentes por el Grupo Socialista) proceder a la disolución y liquidación de la Sociedad IRNI en los términos que se establecen en dicho Informe, incluida la asunción por parte del Ayuntamiento de las trabajadoras del Servicio de Ayuda a domicilio que, vía sucesión de empresas, y hasta bien no se celebre convocatoria para la cobertura de esas plazas conforme a los principios legales de mérito y capacidad, seguirán desempeñando dichos puestos como personal laboral del Ayuntamiento, ya que es este el que, definitivamente, asumirá la gestión directa del servicio, sin persona intermedia.

Asimismo, se acuerda dar comienzo a los trámites para culminar dicha liquidación.

PUNTO QUINTO: APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUCEJO.

Seguidamente, se pasa a debatir sobre la Ordenanza que se reproduce a continuación

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUCEJO

En las últimas décadas se ha producido en nuestra sociedad una paulatina incorporación de la mujer en el mercado laboral, que ha provocado la necesidad de crear mecanismos e infraestructuras para el cuidado de los hijos/as durante el horario laboral o de formación de los padres. Las transformaciones surgidas en el seno de la estructura básica de nuestra sociedad como es la familia, la necesidad de disponer de recursos que favorezcan la conciliación de la vida familiar, personal y laboral o formativa, así como la necesidad de dar respuesta con recursos adecuados a las nuevas situaciones sociales que se producen, aconsejan adoptar medidas de apoyo que favorezcan una mayor calidad de vida de la ciudadanía.

De este modo, el Ayuntamiento de El Saucejo mediante las Concejalías de Política Social y Educación, con la finalidad de dotar a sus habitantes del mayor número de servicios posibles para procurar su bienestar y, por consiguiente, ayudarles en las tareas de educación y cuidado de sus hijos/as, a través de la presente Ordenanza Municipal Reguladora de las Bases para las Becas de Escuelas Infantiles regula la concesión de becas para la asistencia a la Escuela Infantil Municipal de El Saucejo con el fin de que los padres o tutores de estas familias puedan trabajar o estudiar según sus necesidades y así adaptarse a las exigencias de la vida cotidiana.

Tras el nuevo Decreto-Ley aprobado por la Junta de Andalucía y consiente este ayuntamiento de la necesidad de las familias saucejeñas de conciliar la vida laboral y la vida familiar, entre otros factores, hace preciso adoptar medidas de apoyo que faciliten a la familia el cumplimiento de su función. Junto con el marco jurídico civil, el art. 39 de la Constitución española establece el principio general, dirigido a todos los poderes públicos, de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y en consecuencia, de adoptar medidas de fomento y de protección de las familias.

La presente Ordenanza Municipal Reguladora de las Bases tiene por objeto regular la concesión de becas para sufragar los gastos de la asistencia a la Escuela Infantil Municipal de El Saucejo, y se elabora en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.2 de la citada Ley, las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Dentro de este marco normativo, se establecen las normas de carácter general a las cuales se ajustarán en lo sucesivo las correspondientes convocatorias de las Concejalías de Política Social y Educación, garantizando la concesión de las subvenciones con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Con este marco competencial, el Ayuntamiento de El Saucejo, promoverá una convocatoria anual de ayudas de Servicios Sociales para sufragar los gastos de los alumnos/as matriculados en la Escuela Infantil de El Saucejo que cumplan con los requisitos mínimos exigidos en esta convocatoria.

Considerando el carácter finalista de la beca no cabrá darle destinación diferente al expresamente señalado en estas bases reguladoras.

ART. 1º: OBJETO Y ÁMBITO

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de becas de escuelas infantiles por parte del Ayuntamiento de El Saucejo, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a menores residentes y empadronados en el término municipal de El Saucejo, que en el curso escolar vayan a estar matriculados en la escuela infantil del municipio, en edades comprendidas entre 4 meses y 3 años y cuyos padres, pareja de alguno de ellos o tutores estén empadronados en El Saucejo con una antigüedad de seis meses como mínimo..

El Ayuntamiento de El Saucejo subvencionará con estas becas el coste de la cuota mensual de las escuelas infantiles con una cantidad fija y una duración que se determinarán en las bases reguladoras de la convocatoria anual. Si procede, el padre/madre o tutor deberá abonar la diferencia hasta completar el coste definitivo de cada mes. No tendrán esta consideración los gastos derivados de actividades extraescolares, material, y otros de índole análoga.

Deberán estar empadronados tanto el niño/a como los padres en el momento de formalizar la solicitud y durante todo el periodo que se beneficien de la beca.

Si la falta de empadronamiento del niño/a en el momento de formalizar la solicitud obedeciese al retraso en la recepción de la información a remitir al Ayuntamiento por otros poderes públicos, bastará el empadronamiento de los padres o tutores con una antigüedad de

6 meses como mínimo, debiéndose producir el empadronamiento del niño/a tan pronto se reciba la documentación correspondiente.

Los solicitantes de estas ayudas serán los padres, madres o tutores legales de los beneficiarios/as.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el destinatario/a de la beca será el padre o madre que tenga atribuida la custodia del menor, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia.

En ningún caso los solicitantes de la beca podrán ser los progenitores, privados de la patria potestad de sus hijos. De igual modo tampoco podrán ser solicitantes los progenitores en aquellos supuestos en que la tutela o la guarda de los hijos estuviera asumida por una institución pública.

ART. 2º: PRINCIPIOS INSPIRADORES

Las presentes bases reguladoras garantizan la gestión de las becas en la modalidad de concurrencia competitiva, sobre la base de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Asimismo, toma en consideración los principios de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

ART. 3º: RÉGIMEN JURÍDICO

Las subvenciones objeto de la presente ordenanza se regularán, además de por lo dispuesto en las mismas, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (“Boletín Oficial del Estado” de 18 de noviembre de 2003), Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de la aplicación.

ART. 4º: FINANCIACIÓN

Para la financiación de las becas reguladas por la presente ordenanza se consignarán créditos anuales en el presupuesto general del Ayuntamiento de El Saucejo.

El importe de cada una de las becas concedidas no podrá superar, en ningún caso, el coste mensual de la asistencia a las escuelas infantiles que se subvencione, y se regirán por la tabla que aparece en el anexo 1 de las presentes bases.

ART. 5º: COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES PARA LA MISMA FINALIDAD

Las becas de escuelas infantiles reguladas en las presentes bases serán compatibles con cualquier otra subvención o ayuda económica, pública o privada, que tenga la misma finalidad y beneficiario/a, siempre que entre ambas no se supere el precio del coste de la

plaza de la Escuela Infantil.

ART. 6º: REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS/AS

Tendrán la consideración de beneficiarios/as las personas que soliciten formalmente las ayudas económicas para la asistencia a las escuelas infantiles y deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Estar empadronados en El Saucejo con una antigüedad de seis meses como mínimo, referente a los padres, pareja de alguno de ellos, si es el caso, o tutores.
- Que el/los menor/es tengan entre 4 meses y 3 años de edad.
- Que al menos uno de los padres o tutores, estan trabajando o realizando cursos de formación para la ocupación.
- Estar matriculado/a en la escuela infantil el/los menor/es para el curso escolar correspondiente a la convocatoria y acreditar que asisten al centro con regularidad.
- Convivir con el/los menor/es a cargo para los que se solicite la beca.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social y de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de El Saucejo.

Se considerará que el solicitante está al corriente de obligaciones tributarias con la Corporación cuando no mantenga deudas o sanciones tributarias en período ejecutivo, salvo cuando se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

La acreditación de esta circunstancia se realizará mediante declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.

- No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley General de Subvenciones. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones a que se refiere este artículo se realizará mediante declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.

ART. 7º: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS/AS

Los beneficiarios/as perceptores de estas becas están obligados a:

- Mantener el/los menor/es la asistencia regular a la escuela infantil donde estén matriculados/as, comunicando las incidencias referentes a bajas temporales o definitivas, así como el motivo de las mismas (ausencias previamente justificadas y debidamente documentadas).
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y facilitar cuanta información le sea requerida.
- Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir durante el disfrute de la beca, justificándolo adecuadamente.
- Comunicar, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien la asistencia del menor/es a la escuela infantil.
- Respetar las normas de funcionamiento establecidas por los centros infantiles donde

estén matriculados.

Si por cualquier motivo se renuncia a la beca, deberá hacerse por escrito en el ayuntamiento de El Saucejo.

Serán **motivos para perder la condición de beneficiario/a** de estas ayudas:

Dejar de estar empadronados en el municipio de El Saucejo durante el periodo del curso escolar.

La baja definitiva del menor en la escuela infantil.

Renuncia voluntaria realizada por los interesados: padre, madre o tutores.

Cuando la Administración Municipal, en el ejercicio de su facultad inspectora, comprobara la existencia de error, falsedad, omisión u ocultación en la documentación aportada por el beneficiario/a.

Pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.

Falta reiterada de asistencia no justificada del menor a la escuela infantil, que quedará acreditada por los responsables de la escuela infantil.

Incumplimiento de compromisos asumidos y acordados por parte de la familia como consecuencia de esta beca.

ART. 8º: SOLICITUDES, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes se formalizarán en una instancia según modelo de impreso normalizado. Tanto éstas como demás información estarán a disposición de los interesados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Saucejo, así como en la Página Web de este Ayuntamiento (<http://www.elsaucejo.es>).

Inicialmente, quienes pretendan solicitar la beca, podrán recibir asesoramiento por parte de los funcionarios encargados en la fecha, lugar y horario que se determinarán en la convocatoria anual.

Las solicitudes serán dirigidas al órgano competente y se presentarán junto con la documentación exigida, en su caso, en la convocatoria anual.

La admisión a trámite de una solicitud de beca no generará compromiso alguno de concesión de la misma.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras de la convocatoria.

Se presentarán en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de El Saucejo.

Sin perjuicio de lo anterior podrán presentarse ante los órganos señalados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Cuando la solicitud se remita por correo certificado, deberá presentarse en la correspondiente oficina de correos, en sobre abierto para que pueda ser fechado por los servicios postales.

El plazo de presentación para solicitar las becas de escuelas infantiles será el que se establezca en la convocatoria anual correspondiente que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en la Página Web del Ayuntamiento de El Saucejo (<http://www.elsaucejo.es>).

Finalizado el plazo de la convocatoria general se podrá solicitar ayuda para sufragar gastos de la escuela infantil municipal, mientras haya plazas, siempre y cuando las circunstancias familiares sean diferentes a la de la convocatoria general y siempre y cuando exista consignación presupuestaria en el momento de la concesión.

ART. 9º: DOCUMENTACIÓN

Toda la documentación que se presente deberá ser original o copia autocompulsada, por lo que no se tendrán en cuenta las simples fotocopias y será referente a todos los miembros que aparecen en el volante colectivo de empadronamiento.

En caso de solicitar beca para 2 ó más hermanos, sólo hay que presentar una única solicitud junto con la documentación exigida.

La documentación que, junto con la solicitud y sin perjuicio de lo que establezca la convocatoria anual, deberán aportar las personas que concurran a la convocatoria de becas de escuelas infantiles es la siguiente:

Instancia de solicitud, según modelo oficial, para ser beneficiario/a de las becas municipales, debidamente rellenada.

Empadronamiento colectivo de empadronamiento que será expedido de **manera interna** por el propio Ayuntamiento.

Volante individual de empadronamiento de los padres, pareja de alguno de ellos si es el caso o tutores, haciendo referencia la última fecha de inscripción en el padrón de El Saucejo que será expedido **de manera interna** por el propio Ayuntamiento.

Fotocopia del D.N.I. o pasaporte o permiso de residencia (en vigor) de todas las personas adultas que conviven en el domicilio.

Fotocopia del libro de familia completo o certificado de nacimiento y/o documentación que justifique la tutela o acogimiento.

Justificantes de ingresos económicos de todos los miembros mayores de 16 años que aparecen en el Volante colectivo de empadronamiento.

Informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social a partir del mes anterior a la fecha del plazo para presentar la documentación de todos los miembros de la unidad familiar.

En caso de estar trabajando: Fotocopia de las 12 últimas nóminas y del contrato.

En caso de ser trabajador autónomo: Fotocopia de las 4 últimas declaraciones trimestrales de Hacienda.

Fotocopia del certificado de la calificación de minusvalía, en su caso, de cualquier miembro de la unidad familiar.

Fotocopia de ser perceptor, en su caso, de Renta Garantizada de Ciudadanía o Renta Activa de Inserción (RAI).

Cualquier otro documento que agrave o modifique la situación familiar (viudedad, orfandad, toxicomanía, reclusión en centro penitenciario, sentencia de violencia de género,...).

Justificante de la actividad laboral o formativa que se realiza, o se quiera realizar, donde quede reflejado el horario y duración de la misma

(Justificante de la empresa y/o del centro donde se formará) de ambos padres, pareja de alguno de ellos si es el caso o tutores, y con fecha actualizada.

Si alguno de los padres trabaja a tiempo parcial/jornada reducida, el justificante de empresa que presente debe detallar si dicha reducción es por motivos voluntarios del trabajador o por ser condición del contrato.

Acreditación de inscripción del menor en la escuela infantil o de reserva de plaza.

Cualquier otra documentación, en su caso, a criterio del profesional, para su valoración.

Sin perjuicio de la documentación que deban aportar los solicitantes, los técnicos de Servicios Sociales recabarán directamente, respecto de cada uno de aquellos, la siguiente información:

Informe que declare que no existe absentismo escolar entre los miembros de la unidad familiar.

En caso de existir otras circunstancias a valorar, se deberá adjuntar Informe de Servicios Sociales.

ART. 10º: TRAMITACIÓN

La tramitación de las solicitudes, emisión de los requerimientos, resolución, notificación y recursos, así como cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento, se ajustarán a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La competencia para la instrucción de concesión corresponde a la Concejalía de Servicios Sociales y Educación del Ayuntamiento de El Saucejo. El órgano instructor del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y los documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

ART. 11º: CRITERIOS OBJETIVOS DE CONCESIÓN Y BAREMOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.e) de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes presentadas se valorarán y se seleccionarán teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración y su correspondiente puntuación.

Para la concesión de la beca de escuelas infantiles se establecerá un orden de prioridad entre las solicitudes correctamente presentadas y según la puntuación obtenida, de

acuerdo con el siguiente baremo:

1. Situación familiar

1.1.- Ingresos familiares. Renta Per Cápita
anual:

Ingresos brutos anuales de la unidad familiar divididos por el número de sus miembros.

Se considerarán ingresos familiares la totalidad de los ingresos procedentes de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar. Se contabilizará la última declaración de la renta o en su caso los ingresos provenientes de sueldos, rentas, propiedades, intereses bancarios inclusive las pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquiera de sus miembros del año anterior a la solicitud de la beca.

Se considerarán miembros de la unidad familiar aquellos que conviven en el domicilio familiar y que sean el padre y la madre, tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial; los ingresos de los ascendientes de los padres, aunque convivan en el mismo domicilio, no serán contabilizados.

La cantidad máxima de la Renta Per Cápita se establecerá anualmente.

1.2.- Miembros de la unidad familiar

Nº de menores: se otorgará 1 punto por cada uno de los niños y niñas de entre 3 y 16 años de la unidad familiar (aunque cumplan los 3 años durante el 2º semestre del año de la convocatoria) y 2 puntos por cada niño/a de entre 0 y 2 años de la unidad familiar.

Familias monoparentales: se asignarán 2 puntos cuando en el núcleo familiar haya ausencia de padre o madre, siempre y cuando el padre o madre no conviva con una nueva pareja.

Menores en acogimiento familiar: se otorgará 1 punto por cada uno de los menores que esté en esta situación.

Orfandad absoluta del menor: se asignarán 2 puntos por cada uno de los menores, cuando hallan fallecido ambos padres.

2. Factores de salud

Se valorará, a razón de 1 punto cada certificado, la acreditación de la discapacidad física, psíquica o sensorial de aquellas personas del núcleo familiar:

Mayores de 18 años con grado igual o superior al 65 %

Y si el niño/a es menor de 18 años, con un grado igual o superior al 33%.

Menores a cargo de un solo progenitor enfermo, con incapacidad laboral debidamente justificada, se valorará con 1 punto.

3. Situación laboral

Uno de los padres o tutores trabajando a jornada completa y el otro enfermo con impedimento para atender a su hijo/a, debidamente acreditado (exceptuando situaciones de incapacidad laboral, como en el pto. 1.3. b), se valorará con 3 puntos.

A cargo de un solo progenitor que trabaje a jornada completa, se valorará con 3 puntos.

Padres o tutores trabajando ambos a jornada completa, se valorará con 2 puntos.

Uno de los padres trabajando a jornada completa y el otro a tiempo parcial/jornada reducida, siempre que esta reducción no haya sido voluntaria, se valorará con 2 puntos.

A cargo de un solo progenitor que trabaje a tiempo parcial/jornada reducida, siempre que esta reducción no haya sido voluntaria, se valorará con 3 puntos.

Uno de los padres o tutores trabajando a jornada completa y el otro cursando estudios impartidos por un Organismo oficial, con coincidencia de horarios, debidamente justificada, se valorará con 2 puntos.

A cargo de un solo progenitor realizando curso presencial de formación impartido por un Organismo oficial y cuyo horario coincida con el horario de la escuela infantil, se valorará con 3 puntos.

4. Situación social

a) Si el padre o la madre es perceptor/a de Renta Garantizada de Ciudadanía o Renta Activa de Inserción (RAI), se valorará con 1 punto.

b) Si existe condición de toxicomanía, alcoholismo o reclusión en centro penitenciario de alguno de los progenitores, se valorará con 1 punto.

La calificación final se obtiene de la suma de las puntuaciones de los distintos apartados. En caso de empate tendrán prioridad los menores de familias con Rentas Per Cápita más bajas. Si continuara el empate se ordenarían según fechas de presentación de solicitudes, y si todavía continuara el empate, se realizará sorteo para deshacerlo.

ART. 12º: PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS BECAS

12.1. ORDENACIÓN

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente para la ordenación según las bases reguladoras. Aprobada la convocatoria, se publicará según la forma indicada en estas bases.

12.2. INSTRUCCIÓN

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente para la instrucción que será el Coordinador del Área de Bienestar Social, llevará a cabo una preevaluación de las solicitudes mediante el estudio y examen de la documentación incluida en las mismas, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario/a de la subvención, establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria anual.

En caso de que se requiera subsanar posibles defectos de las solicitudes o la omisión por parte del solicitante de alguno de los documentos preceptivos, se publicarán listas provisionales donde se reflejarán los solicitantes pendientes de subsanar o aportar documentación.

Dichos listados provisionales se expondrán al público en: el tablón de anuncios del ayuntamiento de El Saucejo, así como en la Página Web de este Ayuntamiento (<http://www.elsaucejo.es>) y en ellos se establecerá el plazo legal de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación, para corregir la falta o aportar la documentación, incluyendo igualmente indicación expresa de que, si así no se hiciera, se tendrá por desestimada la petición formulada, previa resolución dictada en los términos del art. 42 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.

El órgano competente para la instrucción, una vez comprobados los aspectos anteriores, procederá a valorar las solicitudes presentadas, de conformidad con los criterios objetivos de concesión y baremos que se establece en el art. 11 de estas bases reguladoras. Asimismo, este órgano instructor elaborará un informe con el baremo resultante que, junto con el expediente, elevará a la Comisión de Valoración y Seguimiento a fin de que dicha Comisión formule la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados mediante exposición al público de los listados provisionales de concesiones y denegaciones en: el tablón de anuncios y en la Página Web de este Ayuntamiento.

La Comisión de Valoración y Seguimiento estará formada por:

- El Concej/a Delegado de Servicios Sociales y Educación.

- Dos técnicos/as de Servicios Sociales, uno de los cuales actuará como secretario.

Se abrirá un plazo de reclamaciones de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación para que los interesados/as puedan formular las alegaciones que estimen oportunas, por escrito y dirigidas al Alcalde.

En caso de que se presenten alegaciones, éstas serán informadas por el órgano competente para la instrucción, informe que se remitirá a la Comisión de Valoración y Seguimiento para que formule propuesta de resolución definitiva, que se elevará a la Junta de Gobierno Local para su resolución.

La propuesta del número de becas concedidas no podrá realizarse por importe superior al crédito disponible en el presupuesto general de gastos en la aplicación presupuestaria correspondiente.

12.3. RESOLUCIÓN

La resolución definitiva que se adopte ha de ser motivada, y hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se les concede la beca de escuela infantil, puntuación obtenida, cuantía y escuela infantil donde estén matriculados.

Asimismo se relacionarán las solicitudes denegadas y, en su caso, la resolución adoptada en relación con las alegaciones presentadas.

El listado definitivo, una vez aprobado por la Corporación, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.5.b) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo, se hará público.

Estas publicaciones sustituirán a la notificación en los términos que establecen el art. 59.5 b) y 60 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que existan propuestas de concesión por emergencia, éstas se resolverán por Decreto de Alcaldía, de conformidad con la presente ordenanza y previo informe del técnico/a de Servicios Sociales que realiza la propuesta.

12.4. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Las subvenciones concedidas se expondrán al público mediante el listado definitivo en: el tablón de anuncios y en la Página Web de este Ayuntamiento (<http://www.elsaucejo.es>).

12.5. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DEL SILENCIO

A los efectos de lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de la concesión de la subvención.

Las indicadas resoluciones agotan la vía administrativa y contra ellas los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, ante el mismo órgano que dicte la resolución en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, de conformidad con los art. 107, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de que en ambos supuestos el interesado pueda interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE núm. 167 de 14-7-98), o cualquier otro recurso que estime pertinente.

12.6. BECAS DE EMERGENCIA

Las becas de emergencia se regirán por el mismo procedimiento que para la concesión de becas generales determinado en los apartados anteriores de este artículo.

ART. 13º: IMPORTE Y PAGO DE LAS AYUDAS

El importe máximo de las ayudas a conceder no podrá exceder de la cantidad total consignada en la aplicación presupuestaria correspondiente a las escuelas infantiles y se distribuirá de acuerdo con los criterios que se establezcan en la convocatoria anual.

De conformidad con lo dispuesto en los art. 8 y 10 de la presente ordenanza, para poder atender los supuestos de emergencia previstos en las condiciones establecidas en estas bases y siempre y cuando exista consignación presupuestaria en el momento de la concesión, no debe de existir ningún solicitante de la convocatoria anual en lista de espera.

ART. 14º: CUANTÍA, PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

La cuantía de la beca será directamente abonada a la escuela infantil municipal de El Saucejo.

El Ayuntamiento de El Saucejo subvencionará con estas becas el coste de la cuota mensual de la escuela infantil con una cantidad fija y una duración que se determinarán en las bases reguladoras de la convocatoria anual. Si procede, el padre/madre o tutor deberá abonar la diferencia hasta completar el coste definitivo de cada mes. No tendrán esta consideración los gastos derivados de actividades extraescolares, comedor, material, matrículas y otros de índole análoga.

El importe de cada una de las becas concedidas no podrá superar, en ningún caso, el coste mensual de la asistencia a la escuela infantil que se subvencione.

El pago se llevará a cabo de la manera siguiente:

La Escuela Infantil de El Saucejo a mes vencido, emitirá un listado de asistencia de los menores beneficiarios/as, firmado el/la directora/a del centro escolar y harán constar:

Nombre y apellidos del alumnado becado.

Días de asistencia mensual a la escuela infantil de cada menor beneficiario/a. Importe individual y total de los menores beneficiarios/as.

Nº de faltas injustificadas a la escuela infantil.

Comprobado que se cumplen las condiciones impuestas, el órgano instructor emitirá informe en el que se recoja el cumplimiento, dándole traslado a Intervención Municipal de fondos para que se proceda al pago.

En caso de que se produzca una baja por las causas previstas en la presente ordenanza, se procederá a anular la ayuda solicitada pudiendo disponer de los fondos que se liberen para cubrir, en primer lugar, las becas de aquellos solicitantes de la convocatoria anual que estén en lista de espera y, posteriormente, las becas de emergencia que pudieran presentarse.

En caso de modificación, suspensión, renuncia o extinción de la beca, será abonada al centro infantil la cantidad resultante de la asistencia real del menor a la escuela infantil.

ART. 15º: CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES

El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal, respecto de los beneficiarios/as y, en su caso, entidades colaboradoras. Sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas.

Tendrá como objeto verificar:

- La adecuada y correcta aplicación de la subvención por parte del beneficiario/a.
- El cumplimiento, por parte de los beneficiarios/as y entidades colaboradoras, de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención.

La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por el beneficiario/a, han sido financiadas por la subvención.

La adecuación y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del art. 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas al Ayuntamiento por beneficiarios/as o entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación de soporte de los beneficiarios/as o entidades colaboradoras.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que puedan afectar a las subvenciones concedidas.
- c) Las comprobaciones de aspectos parciales o concretos de una serie de actos relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- d) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.
- e) Cualquiera otra comprobación que resulte necesaria en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios/as, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la

realización de las actividades, en la adopción de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención municipal propondrá las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de facturas o documentos equivalentes o sustitutivos relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

Las medidas serán proporcionadas con la finalidad perseguida y, en ningún caso, se adoptarán aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

ART. 16º: INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos de ciudadanos y entes sin personalidad que tengan la condición de beneficiarios/as de las subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de las personas beneficiarias de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en el art. 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, tipificándose las infracciones de conformidad con lo dispuesto en Título IV de la Ley 38/2003.

Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el art. 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra y completa en el Boletín Oficial de la Provincia.

Anexo 1

Servicio socioeducativo y comedor			Servicio socioeducativo		
Precio aplicada bonificación Junta de Andalucía	Ayuda-Beca propuesta	Precio total plaza	Precio aplicada bonificación Junta de Andalucía	Ayuda-Beca propuesta	Precio total plaza
0 €	0%	0 €	0 €	0%	0 €
55.76 €		55.76 €	41.83 €		41.83 €
83.64 €		83.64 €	62.74 €		62.74 €
111.52 €	25 %	83.64 €	83.66 €	15%	83.66 €
139.44 €		104.58 €	104.58 €		88.90 €
167.32 €		125.49 €	125.49 €		106.67 €
195.20 €	30%	146.40 €	146.41 €	20 %	124.45 €
223.08 €		153.16 €	167.33 €		142.23 €
250.99 €		175.69 €	188.24 €		160 €
278.88 €		195.22 €	209.16 €		197.33 €

Precio plaza servicio socioeducativo y comedor: 278.88 €

Precio plaza servicio socioeducativo: 209.16 €”

Tras el cambio de impresiones producido, se acuerda, por la mayoría absoluta de los miembros del Pleno Corporativo (constituida por los votos a favor de los siete Concejales presentes por Izquierda Unida y los votos en contra de los dos Concejales presentes por el Grupo Socialista), aprobar dicha Ordenanza así como proseguir los trámites para su publicación e información pública.

Y no siendo más los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden de la expresada Presidencia, siendo las doce horas y cuarenta minutos del día de la fecha, produciéndose la presente acta, que una vez leída es aprobada y firmada por todos los señores asistentes, de todo lo cual como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: Antonio Barroso Moreno.-

Fdo.: José María Ramírez Asencio.-